



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 24 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR - POLÍGONO 051 - SAN RAFAEL SUR ORIENTAL 01"

El Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421, de 1993, en concordancia con la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación administrativa previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa inició de manera oficiosa, pues el área de Gestión Policial y Jurídica asignó a un Ingeniero para realizar Inspección, Vigilancia y Control, en los predios ubicados en los Polígonos de Monitoreo núm. 51, en el sector denominado San Rafael Sur oriental.

Es así como el profesional rindió los informes de las Visitas Técnicas, en los cuales logró identificar los siguientes predios:

No.	Fecha de la visita	No. Informe	Dirección	Resultado de la Visita
1	10/04/2019	IT 126	CARRERA 18 A ESTE No. 59 06 SUR, CHIP AAA0004YZKC, COORDENADAS X=99538 - Y=92554, POLIGONO 051 - SAN RAFAEL SUR ORIENTAL	Verustez mayor a 10 años
2	10/04/2019	IT 115	DIAGONAL 60 SUR No. 18 33 ESTE MJ 1, CHIP AAA0004YARU, COORDENADAS X=99488 - Y=92489, POLIGONO 051 - SAN RAFAEL SUR ORIENTAL	Verustez mayor a 10 años
3	10/04/2019	IT 127	DIAGONAL 60 SUR No. 18 99 ESTE, CHIP AAA0163NLTO, COORDENADAS X=99472 - Y=92427, POLIGONO 051 - SAN RAFAEL SUR ORIENTAL	Lote

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co-

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Núm. 164 de 24 de mayo de 2022 Página 2 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR –
POLÍGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL 01”**

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 1469 de 2010, en el artículo 63 dispone:

(...) Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. Es competencia de los alcaldes, cualquiera que sea su condición, ejercer la vigilancia y control urbano. (...)

Igualmente, el Decreto 1421 de 1993 indica:

(...) Artículo 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)

De acuerdo con las normas antes citadas la inspección, vigilancia y control urbanístico y seguimiento de los proyectos se realiza mediante inspecciones periódicas durante y después de

Continuación Resolución Núm. 164 de 24 de mayo de 2022 Página 3 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR –
POLÍGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL 01”**

la ejecución de las obras, de lo cual se deja constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita hacen las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexan al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Inicialmente es importante señalar que, la presente investigación recayó sobre predios con una condición jurídica particular, en virtud a que los inmuebles visitados y relacionados en los Informes Técnicos, se encuentran situados en el Polígono de Monitoreo No. 051, denominado San Rafael Sur Oriental.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Planeación, adelantó el trámite correspondiente a la legalización de las ocupaciones ilegales en la localidad de San Cristóbal, en los predios emplazados en desarrollos urbanos como los aquí ubicados, entre los cuales tenemos:

LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL

No.	Nombre	Estado
1	Aguas Claras	Legalizado mediante Resolución 1567 de 2015, corregida por la Resolución 1557 de 2016.
2	Ciudad Londres	Legalizado mediante Resolución 38 de 1984.
3	Corinto	Trámite
4	El Triángulo Bajo	Legalizado mediante Resolución 1414 de 2017.
5	El Manantial	Niega Legalización Resolución 1568 de 2015.
6	La Cecilia	Legalizado mediante Resolución 1566 de 2015.
7	La Gran Colombia	Legalizado mediante Resolución 0566 de 2000.
8	La Selva	Niega Legalización Resolución 1117 de 2016.
9	Los Laureles	Legalizado mediante Resolución 1669 de 2015.

Continuación Resolución Núm. 164 de 24 de mayo de 2022 Página 4 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR –
POLÍGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL 01”**

	<i>Sur Oriental I Sec.</i>	
10	<i>Manila</i>	<i>Legalizado mediante Resolución 0329 de 1999.</i>
11	<i>Montecarlo</i>	<i>Legalizado mediante Resolución 1073 de 1974.</i>
12	<i>San Cristóbal Alto</i>	<i>Legalizado mediante Resolución 1126 de 1996</i>
13	<i>San Manuel</i>	<i>Legalizado mediante Resolución 2021 de 1994</i>
14	<i>San Manuel II</i>	<i>Legalizado mediante Resolución 1610 de 2016.</i>
15	<i>San Rafael Sur Oriental</i>	<i>Legalizado Resolución 30 de 1961</i>
16	<i>Triangulo Alto</i>	<i>No legalizado –Niega</i>
17	<i>Villa Aurora</i>	<i>Legalizado mediante Resolución 1510 de 2016.</i>
18	<i>Quindío</i>	<i>Legalizado mediante Resolución 800 de 2017</i>
19	<i>Moralba</i>	<i>Legalizado mediante Resolución 30 de 1961</i>
20	<i>San Martin Sur</i>	<i>Decreto 12 del 01 de junio de 1969</i>
21	<i>San Rafael Sur Oriental</i>	<i>Legalizado Resolución 30 del 01 de enero de 1961</i>

En conclusión, la Secretaría Distrital de Planeación profirió la Resolución No. 30 de 1961, ordenando la legalización del Barrio San Rafael Sur oriental.

De acuerdo con los informes técnicos que obran en la presente Actuación Administrativa y las normas antes referidas, procede el Despacho a realizar el análisis jurídico conforme a las pruebas recaudadas y aportadas en el presente asunto:

Tal y como se evidencia, en los Informes Técnicos del Desarrollo San Rafael Sur oriental, de esta localidad, se realizaron obras de construcción sin contar con la respectiva licencia urbanística, razón por la cual se dio inicio a la presente actuación.

Es importante indicar que las obras realizadas y señaladas en el dichos informes técnicos y predios anteriormente señalados, datan de la época en la cual el Desarrollo mencionado, se

Continuación Resolución Núm. 164 de 24 de mayo de 2022 Página 5 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR –
POLÍGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL 01”**

encontraba legalizado, el cual fue debidamente culminado mediante la Resolución 30 del 01 de enero de 1961¹, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación.

De igual manera es relevante tener en consideración, que el Decreto Nacional 1077 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su Capítulo 5 y a partir del artículo 2.2.6.5.1, contiene las disposiciones generales para la viabilidad del proceso y trámite de legalización de asentamientos humanos realizados clandestinamente y faculta a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Es importante precisar que tanto las autoridades de orden nacional, distrital y local, como los actores, es decir, los propietarios de los predios ubicados dentro de la Reserva Forestal y en la Franja de Adecuación deben acatar lo dispuesto en el Plan de Manejo ambiental, adoptado mediante la Resolución 1766 de 27 de octubre 2016², emitida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial, lo descrito en los artículos 6 a 9, que incluye la zonificación, el régimen de usos y actividades, en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO 9.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. *Se prohíben las siguientes actividades al interior de la Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá”:*

1. *Construcción de vivienda nueva.*

...

3. *Establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional. (...)*

¹ Resolución 30 del 01 de enero de 1961, “Por la cual se legaliza el Desarrollo San Rafael Sur Oriental, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital”

² Resolución No. 1766 del 27 de octubre de 2016. “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y se adoptan otras determinaciones”

Continuación Resolución Núm. 164 de 24 de mayo de 2022 Página 6 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR –
POLÍGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL 01”**

En el presente asunto en el Desarrollo del barrio San Rafael Sur Oriental de esta localidad, se realizaron obras de construcción sin contar con la respectiva licencia urbanística, razón por la cual se dio inicio a la presente actuación.

Es importante indicar que las obras realizadas y señaladas en el dichos informes técnicos y predios anteriormente señalados, datan de la época en la cual el Desarrollo mencionado, se encontraba en proceso de legalización, el cual fue debidamente culminado mediante la Resolución 30 de 1961³, emanada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Así las cosas, la presente actuación se originó en el hecho de haberse construido viviendas en el denominado Desarrollo San Rafael Sur Oriental, sin contar con la respectiva licencia de construcción y/o por construir en un lugar que tiene problemas de remoción de masa grado alto.

No obstante, tampoco puede pasarse por alto, que los predios hacen parte de la zona denominada, Reserva Protectora Bosque Oriental de Bogotá y la Franja de Adecuación; y que el asentamiento San Rafael Sur Oriental hace parte del Polígono de Monitoreo No. 051.

En síntesis, al haber el Distrito a través de la Secretaría Distrital de Planeación, expedido la Resolución 30 de 1961, legalizó el asentamiento y permitió que en la zona forestal protegida la construcción pueda existir.

Ahora bien, la Ley 810 de 13 de junio de 2003, modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos, en el artículo 1º, describe cuáles son las infracciones urbanísticas, al tiempo que en el artículo 2, contiene las sanciones a imponer a aquellas personas que resulten responsables por incurrir en alguna de dichas conductas.

Sin embargo, la misma normatividad, en el artículo 6º advierte que:

³ Resolución No. 30 de 1961, “Por la cual se legaliza el Desarrollo San Rafael Sur Oriental, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital”

Continuación Resolución Núm. 164 de 24 de mayo de 2022 Página 7 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR –
POLÍGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL 01”**

(...) Artículo 6°. Procesos de legalización y regularización urbanística. Las multas y sanciones urbanísticas a las que se refiere el artículo 2° de la presente ley no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social existentes a la entrada en vigencia de la presente ley que adelanten las administraciones municipales o distritales competentes, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen. (...)

De acuerdo con lo anterior, en el caso concreto en el que los inmuebles que dieron inicio a la actuación, se encontraban en un predio que hacía parte de un asentamiento cuyo proceso de legalización terminó de manera favorable para los habitantes del sector, según la Resolución 30 de 1961, resultaría un desacierto continuar adelante con el trámite de la presente actuación, pues ya fue legalizado y las construcciones existentes tienen una vetustez mayor a 10 años.

En consecuencia, lo procedente es ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada las actuaciones preliminares que a continuación se relacionan:

No.	Fecha de la visita	No. Informe	Dirección	Resultado de la Visita
1	10/04/2019	IT 126	CARRERA 18 A ESTE No. 59 06 SUR, CHIP AAA0004YZKC, COORDENADAS X=99538 – Y=92554, POLIGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL	Vetustez mayor a 10 años
2	10/04/2019	IT 115	DIAGONAL 60 SUR No. 18 33 ESTE MJ 1, CHIP AAA0004YARU, COORDENADAS X=99488 –	Vetustez mayor a 10 años

Continuación Resolución Núm. 164 de 24 de mayo de 2022 Página 8 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR –
POLÍGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL 01”**

			Y=92489, POLIGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL	
3	10/04/2019	IT 127	DIAGONAL 60 SUR No. 18 99 ESTE, CHIP AAA0163NLTO, COORDENADAS X=99472 – Y=92427, POLIGONO 051 – SAN RAFAEL SUR ORIENTAL	Lote

Los predios antes mencionados se encuentran localizados en el Polígono de Monitoreo No. 051, denominado San Rafael Sur Oriental.


SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría de Gobierno, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, háganse las anotaciones correspondientes y archívese.

NÓTIFIQUESE Y CUMPLASE**JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

Proyectó: Omar Alberto Ibáñez - Abogado de Apoyo Asesoría de Obras

Revisó: Daniel Muñoz - Abogado de Apoyo Grupo de Gestión Político

Aprobó: Mabel Lorena Montero Barbosa - Abogada de Despacho - CPS 056 - 2022 

A la fecha _____ se notifica el contenido de la presente providencia al Personero Local de San Cristóbal quien enterado de la misma firma _____.